



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 372**

Popayán, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: ORDINARIO LABORAL  
DTE: ALVARO ANTONIO ARIAS  
DDO: CONSTRUCTORA G&H SAS  
DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA  
RAD: 19001310500220190018500**

Revisada la acción, se advierte que mediante escrito que antecede (folios 56 a 62 y 75 a 77), la apoderada de la parte demandante hace entrega de la certificación expedida por la empresa de mensajería “472”, sobre la diligencia de entrega de la notificación a la parte demandada en este asunto, el señor DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA, con constancia de recibido el 10 de febrero de 2021 y 3 de junio de 2022. Manifiesta la apoderada que tanto la notificación personal como la notificación por aviso fueron infructíferas, por lo tanto solicita impulsar el proceso con el nombramiento de curador Ad-litem.

En vista que es indispensable continuar con el normal desarrollo del proceso y ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante, habida consideración que según consta en el expediente, las citaciones fueron enviadas y recibidas en la dirección del domicilio del demandado que reposa en el expediente, sin que éste compareciera, se procederá de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a designar Curador Ad-Litem para que represente al demandado DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA, con quien se continuará el proceso y se ordenará la inclusión de ésta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia de habersele designado curador de acuerdo a lo reglado en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

La norma prevé que la designación de curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisada la contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la CONSTRUCTORA G & H SAS, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y proceder a nombrar curador Ad Litem y posterior emplazamiento del demandado DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como CURADOR Ad Litem del demandado DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA, a la Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.535.486, portadora de la tarjeta profesional No.88.864 del Consejo Superior de Judicatura, quien puede ser ubicada en la calle 8 No. 10– 25 de la Ciudad de Popayán, Teléfono: 310 390 0730, E-mail: [gloriamavelez@hotmail.com](mailto:gloriamavelez@hotmail.com), con quien se continuará el proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal de acuerdo al Numeral. 7 Artículo 48 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CUARTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** en forma personal el contenido del presente auto al profesional del derecho aquí designado para los fines legales pertinentes.

**QUINTO:** Una vez posesionada de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** Personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.889.980, portador de la Tarjeta Profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la la CONSTRUCTORA G & H SAS dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEPTIMO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, apoderado judicial de la parte demandada CONSTRUCTORA G & H SAS.

**NOTIFÍQUESE**

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



*República de Colombia*

***Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán***

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **162** FIJADO HOY, **10 DE OCTUBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO